



50001 31 53 001 2022 163 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Se resuelve el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la parte demandada **Jairo Orlando Rojas** contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2022 ^(pdf 049) por medio del cual no tuvo contestada en tiempo la demanda.

ANTECEDENTES

Señala el apoderado del demandado, que la secretaría del Juzgado envió el día 25 de octubre de 2022, el documento por medio del cual le notificó el auto que admitió la demanda.

Dice que el demandado desde el 25 de octubre obtuvo la recepción del mensaje, desde donde se contabiliza los 20 días hábiles para contestar la demanda, que se vencían hasta el 24 de noviembre.

Que, como prueba de la contestación de la demanda, se remitió la misma el 23 de noviembre a las 3.10 pm y que por error involuntario se remitió el 30 de noviembre a las 5.05 p.m. Considerando que la demanda fue presentada dentro del término.

CONSIDERACIONES

Efectivamente al señor Jairo Orlando Rojas, presentó un escrito el 21 de octubre de 2022, del correo electrónico multiserviciosavanza13@gmail.com, solicitando la recepción de notificación electrónica ^(pdf027).

La secretaría, a través del correo electrónico, de fecha 25 de octubre de 2022, "le notificó" el auto por medio del cual se admitió la demanda" ^(pdf 035).

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante presentó escrito remitiendo la notificación a ciertos sujetos procesales, entre ellos, a Jairo Orlando Rojas Piñeros, allí se indicó: "*Constancia original expedida por la empresa de servicio postal Servientrega. id No. 465648, de haber sido enviado la notificación electrónica el día 19 DE OCTUBRE DEL 2022, a las 17:19, a el destinatario con correo electrónico, jaiorojas.p@hotmail.com., donde es titular la demando(a), donde certifica que el estado actual del envío es (Lectura del Mensaje).*"

Conforme las actuaciones procesales adelantadas, en este caso, en particular, efectivamente la Secretaría del Juzgado remitió el expediente digital al demandado Jairo Orlando Rojas, señalándole además que le estaba "notificado" el auto admisorio de la demanda, sin embargo, esta **forma de notificación** no está encasillada dentro de la Ley 2213 de 2022 o en sus artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre este particular el artículo 8 de la citada ley 2213 de 2022 señala:



50001 31 53 001 2022 163 00

- "notificaciones personales: Las notificaciones **que deban hacerse personalmente** también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

Ahora bien, la notificación personal, además de la prevista en ley 2213 de 2022, es la que prevé el artículo 291 y 292 del C.G.P., y en tal sentido precisa:

- **"Artículo 291. Práctica de la notificación personal**

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La **comunicación** deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la **comunicación** podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(...)

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual **se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación.**

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la **notificación por aviso.**"

Por su parte el artículo 292 ibidem, señala:



50001 31 53 001 2022 163 00

- "Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Sobre la norma citadas, se deberá advertir, que la forma que se hizo la "notificación al demandado" por parte de la Secretaría del Despacho, no está regulada en la legislación adjetiva, primero porque según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con dicha carga procesal de notificar es el interesado, y solo el cuenta con la facultad o potestad de hacerlo ora conforme la ley en comento o las reglas del 291 y 292 del C.G.P., en este último caso, debía adelantarlo, en estricto, como lo señala el artículo 291 del C.G.P:

- remitir una **comunicación** (no es notificación) al notificado, por medio de servicio postal autorizado
- informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada.
- Prevenirlo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Lo anterior, para que i) dentro de los cinco días, se acercara al despacho para levantar el acta (291 del C.G.P.), o en su defecto, proceder con la notificación por aviso, es decir, remitirlo donde se deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



50001 31 53 001 2022 163 00

Fijese como los términos de una u otra forma son diferentes, pues en este caso, los plazos se amplían, mientras que la forma que prevé el artículo 8 de la ley 2213, solo se adicionarán dos días, y desde allí se empieza a correr el término para el traslado.

Es decir, que la **comunicación** que remitió la secretaría del despacho, de la única manera que se puede equiparar es conforme con el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., pero no como una forma de notificación.

Pero sumado a lo anterior, en el pdf 037 aparece el envío de la notificación, al señor Jairo Orlando Rojas Piñeros, el cual fue enviado día 19 de octubre de 2022, y esa fue la que tuvo en cuenta el despacho, para computarle los términos, por lo tanto, para el momento de la contestación de la demanda y sus excepciones, se indicó que eran extemporáneas, razón por la cual no se revocara el auto fustigado.

Se reconoce personería al abogado **PABLO ANTONIO PARADA RUIZ**, en su condición de abogado de **JAIRO ROJAS PIÑEROS** y **HERNAN ROJAS PIÑEROS**.

Se reconoce personería al abogado **JOSE CRISTOBAL ROJAS CLAVIJO** en su condición de abogado **MARTHA LEONOR ROJAS ROJAS, JULIO CESAR ROJAS ROJAS**.

Se requiere a **WILSON DANIEL ROJAS TIUSO, CARLOS MAURICIO MONTOYA VELEZ** e **HILDA SORAYA JIMENEZ HERNANDEZ** y **CARLOS ALFONSO ROJAS ROJAS**, para que aporten el poder conferido, de acuerdo con lo ordenado en el auto de fecha 2 de diciembre del 2022.

En firme, ingrese las diligencias al despacho para resolver las excepciones previas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**, RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 2 de diciembre de 2022, conforme las someras razones expuestas.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA